

## INFORME

Que emite el Servicio de Asistencia a Municipios en relación con el "Informe preceptivo" exigido en el artículo 45.1 de la Ley autonómica 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, para la aprobación del expediente de **"modificación de Estatutos de la Mancomunidad de .....**".

Mediante escrito de fecha ..... 2016 y entrada en el registro general de la Diputación el 25 del mismo mes, el Sr. Presidente de la Mancomunidad de ..... remite a la Diputación Provincial de Toledo el expediente tramitado para la modificación de los Estatutos de la citada Mancomunidad, al objeto de que por esta Diputación se emita el Informe preceptivo a que hace referencia el artículo 44.3 de la Ley 7/1985 y 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Los Estatutos de la Mancomunidad de ....., adaptados a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, fueron publicados, tras la tramitación del oportuno expediente de modificación, en el D.O.C.M. número 243, de 17 de diciembre de 2014.

La Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad aludida preceptúa que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades de municipios deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución, señalando además que "las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de ....., en su artículo 3º relacionan los fines de la misma, ajustados a lo señalado en el párrafo anterior y a lo exigido en virtud de la regulación contenida en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El expediente que se tramita en la actualidad tiene como objeto la "asunción de nuevos fines", concretamente se trata de introducir en el apartado primero del artículo 3 de los vigentes Estatutos, la letra i) Servicios de O.M.I.C.

Consta en el expediente el Informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Coordinación y Administración Local, de fecha 27 de junio de 2014, relativo a las competencias que en materia de consumo pudieran asumir las Mancomunidades ubicadas en Castilla-La Mancha tras la entrada en vigor de la Ley

27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El citado Informe, respecto a la cuestión planteada, admite de forma expresa que las Mancomunidades de Municipios de Castilla-La Mancha pueden asumir como fines, mediante la incorporación en sus Estatutos, las competencias en materia de "consumo", que la legislación de Castillas-La Mancha encomienda a los Municipios, y mantiene al respecto las siguientes conclusiones:

*"1.- Se debe considerar como competencias propias de las Corporaciones Locales las previstas con criterio general en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, redactado conforme a la Ley 27/2013, a las que habrá que unir todas aquellas atribuidas por la legislación regional.*

*2.- La legislación sectorial sobre consumo en Castilla-La Mancha, Ley 11/2005, de 15 de diciembre, reconoce en sus artículos 6 y 16.2 determinadas competencias a las Corporaciones Locales en materia de consumo.*

*3.- El listado de competencias previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, es un listado de competencias mínimas a asumir por los municipios, aplicable igualmente a las mancomunidades, al participar éstas de la autonomía de los municipios que la integran, lo que permitiría la "ampliación" de competencias a asumir por las mancomunidades, más allá del listado del artículo 25.2, cuando así se prevea expresamente por el legislador sectorial.*

*4.- Las mancomunidades en ningún caso podrán ejercer "competencias" distintas de las propias ni de las atribuidas por delegación.*

*5.- Las mancomunidades ubicadas en Castilla-La Mancha, cuando así lo prevean sus Estatutos, podrán asumir como competencias propias las potestades previstas en los artículos 6 y 16 de la Ley 11/2005."*

Respecto al procedimiento que ha de tramitar la Mancomunidad para modificar sus Estatutos con el objeto de ampliar sus fines, el artículo 44.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras reconocer a los municipios el derecho de asociación con otros en Mancomunidad para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, aborda el procedimiento de aprobación y modificación de sus Estatutos, estableciendo al respecto unas pautas mínimas de actuación que habrán de ser desarrolladas por la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, cumpliendo el encargo que le hace el legislador estatal, ha regulado la materia disponiendo, en su artículo 45.1, que "1. La modificación de los estatutos y disolución de la mancomunidad

se ajustará al siguiente procedimiento:

a. La iniciativa corresponde al pleno de la mancomunidad por sí o a instancia de los ayuntamientos.

b. Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería competente y de la Diputación o Diputaciones respectivas por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

c. Aprobación por la mayoría de los ayuntamientos reunidos, siendo el quórum exigido, el de la mayoría de los miembros de la mancomunidad.

d. Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha."

El apartado segundo del artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad de .....” asimismo indica que, para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Consta en el expediente que el Pleno de la Mancomunidad de ....., en sesión de fecha ..... 2015, acordó la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad, en su artículo 3, con el objeto de ampliar sus fines e incorporar al texto del mismo el apartado i) Servicios de O.M.I.C.

El expediente de modificación de los Estatutos, fue expuesto al público por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de ....., sin que se hayan presentado alegaciones, según preceptúa el art. 45.1 b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, y así consta en el certificado emitido por el Secretario de la Mancomunidad.

Una vez completados los trámites referidos, el Sr. Presidente de la Mancomunidad, a fin de continuar con la tramitación del expediente, mediante escrito de fecha 13 de mayo, y entrada en Diputación Provincial de Toledo el 2 de junio, remite el expediente para que la Diputación emita el informe preceptivo a que alude el artículo 45 de la Ley 3/1991.

Según lo dispuesto en el art. 34.1, letra o), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local el órgano competente para emitir este informe es el Presidente de la Diputación Provincial u órgano en quién delegue.

Por tanto, el contenido del expediente pone de manifiesto que la tramitación del mismo se ajusta a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, acogiendo el criterio fijado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha respecto a los fines y competencias que en materia de consumo pueden asumir las mancomunidades ubicadas en Castilla-La Mancha tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 y habiendo comprobado que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento que exige la normativa vigente, procede que se informe favorablemente el proyecto de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de ....., relativo a la modificación de su artículo 3º, apartado primero, para incluir la letra i) Servicios de O.M.I.C.

No obstante, el órgano competente de la Diputación acordará, con su superior criterio, lo que estime pertinente.

Toledo a ..... de 2016